

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**22339** *RESOLUCION de 18 de septiembre de 1987, de la Subsecretaría, anuncia haber sido solicitada por doña Belén Franco de Espés y Mantecon, la sucesión en el título de Vizconde de Espés.*

Doña Belén Franco de Espés y Mantecon ha solicitado la sucesión en el título de Vizconde de Espés, vacante por fallecimiento de su padre, don José María Franco de Espés y Dominguez; lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912 para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 18 de septiembre de 1987.—El Subsecretario, Liborio Ferró Sánchez-Pescador.

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**22340** *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Hilaturas de Exportación, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias, y la exportación de diversos productos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hilaturas de Exportación, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias, y la exportación de diversos productos autorizado por Ordenes de 22 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hilaturas de Exportación, Sociedad Anónima», con domicilio en Sabadell (Barcelona), carretera Prats kilómetro 3,600, y NIF A-08.331381, en el sentido de variar la Orden de 22 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio), prorrogada de «Acrytex Export Service, Sociedad Anónima», y 122 firmas más, a la Empresa «Hilaturas de Exportación, Sociedad Anónima», que dice Orden de 20 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo), y debe decir Orden de 2 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre).

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**22341** *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se prorroga a la firma «J. Romero de Avila, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de acero trapezoidal y la exportación de hoces para siega.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «J. Romero de Avila, Sociedad Limitada», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccio-

namiento activo para la importación de acero trapezoidal y la exportación de hoces para siega, autorizado por Ordenes de 27 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre de 1982).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «J. Romero de Avila, Sociedad Limitada», con domicilio en La Solana (Ciudad Real), carretera Manzanares, 3, y NIF B-13006325.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**22342** *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Radar, Sociedad Cooperativa Industrial», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero inoxidable, chapa y disco de aluminio y la exportación de ollas, cazos, bols, cestillos, freidoras, etc.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Radar, Sociedad Cooperativa Industrial», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero inoxidable, chapa y disco de aluminio y la exportación de ollas, cazos, bols, cestillos, freidoras, etc., autorizado por Orden de 19 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de enero de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Radar, Sociedad Cooperativa Industrial», con domicilio en Escoriaza (Guipúzcoa), carretera de Vitoria, sin número, Apartado 13, y número de identificación fiscal F-20-062147, en el sentido de fijar los módulos contables para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 1987 y el 31 de diciembre de 1987, que serán los siguientes:

a) Por cada 100 kilogramos netos exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, los kilos expresados en el siguiente cuadro y de la materia prima en cuya columna figuran.

b) Como porcentaje de subproductos, las cantidades que se indican en el cuadro adjunto, debajo de los coeficientes de transformación, aducibles por la posición estadística 76.01.33 ó 73.03.41 atendiendo a su naturaleza, según sea aluminio o acero inoxidable.

Por ello y antes de finalizar el mes de enero de cada año, el interesado queda obligado a presentar ante la Dirección General de Comercio Exterior un estudio completo, por clases, tipos y modelos del número de las unidades efectivamente exportadas en el año precedente y de las cantidades de cada materia prima necesaria para su fabricación, a fin de que con base a dicho estudio y previa preceptiva propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, se fijan, por la oportuna disposición los módulos contables para el siguiente periodo.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de enero de 1986) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

## CUADRO ADJUNTO

Producto export.	Mercancías de importación							
	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	2.1	2.2	3
I	-	0,14 (15,88)	10,50 (10,64)	-	-	14,15 (10)	43,50 (5,91)	7,48 (23)
II	15,63 (37)	0,14 (15,88)	11,68 (10,64)	74,84 (18,55)	-	-	-	-
III	15,66 (37)	0,14 (15,88)	11,63 (10,64)	72,94 (18,55)	-	-	12,66 (12,09)	-
IV	-	-	-	90,88 (29)	-	-	13,44 (12)	-
V	13,91 (24)	94,45 (21,16)	-	-	-	-	-	-
VI	-	127,04 (31,30)	-	-	-	-	-	-
VII	-	139,35 (31,42)	-	-	-	-	-	-
VIII	-	-	-	-	96,59 (26)	-	2,33 (12)	-
IX	-	120 (16,66)	-	-	120 (16,66)	-	-	-

**22343** ORDEN de 11 de septiembre de 1987 por la que se concede a la Empresa «Industrias Casellas, Sociedad Anónima» y otras, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 2 de junio de 1987, por las que se declaran comprendidas en zonas de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1296/1985, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), a las Empresas que al final se relacionan;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha, 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre); Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en estos expedientes solicitados en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la fecha que figura en el apartado sexto de esta Orden;

Considerando que el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, ha establecido a partir de 1 de enero de 1986, y como consecuencia de la adhesión de España en las Comunidades Económicas Europeas, un nuevo régimen de suspensiones y reducciones arancelarias para los bienes de inversión importados con determinados fines específi-

cos, según provengan de países de la Comunidad Económica Europea o de países terceros y que se destinen a alguno de los determinados en su artículo 1.º, habiéndose complementado el mismo por Orden de 19 de marzo de 1986, en relación a las normas de aplicación.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

a) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial, durante el periodo de instalación.

b) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

c) Excepcionalmente, cuando, por aplicación de lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 12), las importaciones con despacho provisional se hubiesen realizado antes del 31 de diciembre de 1985 se reducirán en un 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravaron dichas importaciones.

Segundo.—Los beneficios fiscales recogidos en los apartados a) y b) anteriormente relacionados se conceden por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adhiriendo el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes de la fecha que figura en el apartado 6.º siguiente.

Tercero.—La suspensión o reducción de los derechos arancelarios aplicables a la importación en España de bienes de inversión a partir de 1 de enero de 1986, que no se fabriquen en España y que se destinen al equipamiento de las instalaciones proyectadas, se concederán, en su caso, mediante Orden genérica y previa petición de la Empresa interesada de acuerdo con las normas dictadas en la Orden de 19 de marzo de 1986, que desarrolla el artículo 5.º del